
El fin de los derechos sociales:

Un retorno a los verdaderos derechos humanos

Juan F. Bendfeldt*

Desde hace varios años viene cobrando vigencia una nueva posición de defensa de los Derechos Humanos. Esa corriente de redescubrimiento de los valores de Occidente está ya a las puertas. Pero no en América Latina, en donde hemos levantado los muros de la demagogia y la mentira.

Muchos creen que la atención que se presta a este tema es algo reciente. No es así. La medula del derecho Occidental y de nuestros esfuerzos por encontrar un orden social más justo, tienen su raíz en las milenarias tradiciones judeocristianas de exaltación de la persona humana, con toda su individualidad.

La aportación moderna es la distinción que hoy hacemos entre las violaciones a los derechos individuales, cometidas por otros individuos o agrupaciones de individuos, y las que comete EL ESTADO cuando pervierte la ley y se extralimita en su poder. El gran violador de los Derechos Humanos ha sido, y sigue siendo el Estado como aparato en el que se ha concentrado el poder social.

Es bajo esa luz que la tan afamada **"DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS"**¹ de las Naciones Unidas, de 1948, debe ser comprendida. Por un lado, es una declaración ENTRE ESTADOS, es decir, entre quienes siempre han sido los violadores de los Derechos Humanos. Por otro lado, en un espíritu de compromiso político, en que los principios se dejaron de lado, se trató de conciliar la tradición occidental de respeto a los derechos del hombre con la tradición socialista de "permisos" que concede el Estado. En el compromiso se sacrificó el concepto, y **desde entonces los Derechos Humanos han pasado a ser otra cosa que ya no representa ni las aspiraciones, ni los grandes logros del cristianismo y de Occidente.**

Mientras que hasta ese momento todas las Declaraciones de Derechos habían sido arrancadas por los ciudadanos al poder estatal para limitar su poder, la

de las Naciones Unidas es un pacto entre los violadores para establecer entre ellos las reglas que les permiten abusar los derechos de los ciudadanos.

La transformación de los Derechos Humanos en un instrumento de perversión ha ocurrido paulatinamente a través de los cien años recién transcurridos. ¿cómo empezó este proceso?

Así como resulta fácil entender que la **Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por ser un instrumento de compromiso político suscrito por estados entre sí, no es en su esencia una continuación de los esfuerzos de los ciudadanos para limitar el poder del estado**, también se puede enfocar lo que se ha dado en llamar **DERECHOS SOCIALES**. Es más, es a la luz de comprender los alcances y consecuencias de esta nueva frase mágica que se pone en evidencia la naturaleza verdadera de la Declaración de la O.N.U.

El Dr. Carlos García Bauer, quien fue Canciller de Guatemala, Juez de la Corte Internacional de Justicia, Presidente de la Delegación de Guatemala a la O.N.U. cuando se aprobó la Declaración, y su representante ante la Comisión de Derechos Humanos de ese mismo organismo, dice sobre esta estrecha relación: **"En general, puede decirse, que estos derechos constituyen la parte moderna y más trascendental de la Declaración, la clase de derechos que los pueblos del mundo deseaban ver reconocidos en un documento de validez universal. Son derechos de diversa naturaleza de los derechos civiles y políticos, cuyo disfrute exige diverso procedimiento y, sobre todo, de la buena disposición y capacidad de organización del Gobierno, de la actividad, buena voluntad e Iniciativa de la sociedad organizada"**.²

Hoy, cuatro décadas después de la Declaración de la O.N.U. es sensato volver a analizar si lo que era "moderno" entonces ha resistido las pruebas del tiempo; si los pueblos sobre los que se impusieron esos "derechos nuevos" están mejor que antes; y, sobre todo, si han funcionado tales derechos que dependían de la buena disposición del gobierno y de las buenas

* Profesor de Economía y Ética en la Universidad Francisco Marroquín, y Director Ejecutivo del Centro de Estudios Económicos-Sociales, CEES, de Guatemala. En: *Prensa Libre* (Guatemala) se publica su columna semanal *Perspectiva Económica*.

1. Organización de Naciones Unidas, O.N.U.: "DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS". Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París, el 19 de diciembre de 1948.

2. García Bauer, Carlos: "LOS DERECHOS HUMANOS, PREOCUPACIÓN UNIVERSAL". Editorial Universitaria, Guatemala, 1960. (Pág. 97).

intenciones. Analicemos algunos de los "grandes avances" de los derechos "modernos" de la Declaración de la O.N.U., que todos alaban, pero muy pocos se han molestado en leer.

El Artículo 3o. dice: **"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".**³ ¿Y la propiedad? La propiedad como un derecho inalienable de la persona, como parte de su dignidad -de acuerdo con las enseñanzas de Santo Tomas de Aquino y toda la tradición occidental del liberalismo, desde Locke hasta hoy-fue intencionalmente mutilada. Vuelve a aparecer en el Artículo 17o. que en su primera parte lee: "Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente".⁴

La propiedad colectiva no es propiedad. La propiedad es propia, es privativa de alguien que sobre ella ejerce dominio, ya sea individualmente o a través de acuerdos. Es obvio que cuando el número de dueños es grande, los acuerdos por consenso se vuelven imposibles. Por eso no se puede hablar de propiedad cuando se refiere a bienes sobre los cuales los dueños ya no pueden ejercer dominio y tomar decisiones económicas sobre ellos. Por eso no funcionan las economías socialistas, por eso son un gran engaño, aunque la mayoría de la gente no lo sepa todavía, y este artículo delata el compromiso aludido antes.⁵

El Artículo 24o. de los Derechos Humanos dice: **"Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas".** El artículo 27o. dice: **"Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico, y en los beneficios que de 61 resulten".**⁶

Estos son algunos de los derechos sociales, que se pretende clasificar de económicos, culturales y sociales. Antes se hablaba de los derechos fundamentales del hombre: su vida, su libertad, y todo aquello que le es propio como persona -su propiedad.

3. O.N.U.: Op. Cit.

4. O.N.U.: Op. Cit. El Artículo 17º. tiene dos párrafos. El citado es el primero; el segundo dice: "Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad".

5. Este tema es conocido como "el debate de la imposibilidad del cálculo económico del socialismo". Fue iniciado por Ludwig von Mises, en 1920, con la publicación de su ensayo "Die Wirtschaftsrechnung im Sozialistischen Gemeinwesen". Existe un excelente recuento analítico del debate, hecho por el Dr. Don Lavole en su disertación doctoral; fue publicada en 1985 como "RIVALRY AND CENTRAL PLANNING: THE SOCIALIST CALCULATION DEBATE RECONSIDERED", por Cambridge University Press.

En la declaración de la O.N.U., cuya sustancia son los derechos sociales, se han hecho equivalentes estos derechos fundamentales con el derecho a vacaciones pagadas, al entretenimiento y el ocio, al arte y a un nivel de vida garantizado por la sociedad. Esta ecuación debiera ser alertivo de que se ha planteado un conflicto fundamental.

El conflicto entre los derechos sociales y los derechos fundamentales, muy bien disfrazado en toda la retórica de los Derechos Humanos, no es algo nuevo. Radica en la perversión del valioso concepto de la IGUALDAD.

Un concepto de igualdad es el de la igual naturaleza de todos los hombres, del que se deriva el reconocimiento de su igual dignidad y de los atributos que la conforman. De este primer concepto de la igualdad, originado en el derecho natural o en la evolución cultural, como le llama Hayek,⁷ nacen los conceptos igualmente claros de: LA IGUALDAD DE DERECHOS, LA IGUALDAD ANTE LA LEY, Y LA IGUALDAD ANTE EL ESTADO.

Encontramos ahí la raíz del gobierno constituido, basado en la delegación del poder ciudadano, del que han surgido las constituciones y las formas modernas de gobierno republicano, a las que erradamente hemos dado en llamar democracias últimamente.

El insigne liberal argentino, Don Juan Bautista Alberdi, Padre de la Constitución que hizo grande a este país, escribió estas líneas en 1856, en defensa de los principios que conformaron su proyecto de Constitución de 1853: **"La Constitución, por sí, nada crea ni nada da: ella declara del hombre lo que es del hombre por la obra de Dios, su primitivo legislador. Dios ha formado a todos los hombres IGUALES EN DERECHO, ha dado a los una capacidad y a los otros inepticia (los ha hecho ineptos), creando de este modo la DESIGUALDAD DE FORTUNAS, que son el producto de la capacidad, no del derecho. La Constitución no debía alterar la obra de Dios, sino expresarla y confirmarla. Ni estaba a su alcance igualar las fortunas, ni su mira era otra que declarar la igualdad**

6. O.N.U.: Op Cit. El Art. 27º. tiene dos partes; se ha citado solamente la primera.

7. El concepto de "evolución cultural" ha sido tratado ampliamente por Friedrich A. Hayek en su último libro "FATAL CONCEIT" (University of Chicago Press, 1988) pero lo había desarrollado mucho antes. Por ej.: En 1983, en Chicago, en su presentación "The Rules of Morality Are Not the Conclusions of our Reason", ante la XII Conferencia Internacional sobre la Unidad de las Ciencias; o en su discurso de 1982, en el Club Universitario de Washington, publicado por la Fundación Heritage, de Washington, que llamó "Our Moral Heritage"; o en su artículo "Kinds of Order in Society", publicado en 1975 por el Institute for Humane Studies.

de derechos".⁸

La igualdad de derechos, la **"isonomía"** griega, ha sido la base del Estado de Derecho, que es la máxima aspiración de la democracia liberal bien entendida. La igualdad de fortunas ha sido la máxima aspiración del socialismo de todo tipo, desde los tiempos más primitivos, anteriores al progreso que llamamos civilización.

Al analizar el fracaso de la Revolución Francesa, y comparar la prosperidad y libertad que ya gozaban los ciudadanos de los Estados Unidos, Alexis de Tocqueville, en 1848, describía así esta disyuntiva: **"La democracia y el socialismo no tienen otra cosa en común que la palabra igualdad. Pero, he aquí la diferencia: en tanto que la democracia busca la igualdad en la libertad, el socialismo la busca en la restricción y en la servidumbre"**.⁹

Un siglo después, reflexionando sobre las causas que habían conducido a la gran confrontación llamada la Segunda Guerra Mundial, quien hoy es Premio Nobel, el pensador Friedrich Hayek evocaba al Diputado francés: **"Hay una gran diferencia entre tratara los hombres con igualdad e intentar hacerlos iguales. Mientras lo primero es la condición de una sociedad libre, lo segundo implica, como lo describió de Tocqueville, UNA NUEVA FORMA DE SERVIDUMBRE"**.¹⁰

Solamente hay dos formas para igualar el resultado de las acciones de personas naturalmente diferentes. Ambas implican la negación del derecho. Ambas implican una interferencia del estado con el uso de la fuerza, o la amenaza del uso de la fuerza; es decir, con violencia. Sin embargo, no todas las consecuencias de tales violaciones al derecho son comprendidas.

La primera forma de igualar los resultados -la igual distribución de la riqueza- es privando a las personas de su libertad. A las personas que más se

8. Alberdi, Juan Bautista: "SISTEMA ECONÓMICO Y RENTISTICO DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA SEGÚN SU CONSTITUCIÓN DE 1853". Obras Completas de Juan Bautista Alberdi, editadas por La Tribuna Nacional; Argentina, 1886. (Tomo IV, Pág. 255). Original de 1856.

9. Tocqueville, Alexis de: Discurso ante la Asamblea Constituyente de Francia el 12 de septiembre de 1848, cuando se debatían los criterios sobre el derecho a trabajo. "OEUVRES COMPLETES DE ALEXIS DE TOCQUEVILLE", Vol. IX, 1866. (Pág. 546). Ver también "LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA". Cualquier edición, Pt. 2, Cap. 1. La primera parte se publicó originalmente en 1835, y la segunda en 1840.

10. Hayek, Friedrich A.: "CAMINO A LA SERVIDUMBRE", Centro de Estudios Económico-Sociales, CEES; Guatemala, 1987. Versión en español de la condensación hecha por el Reader's Digest de la obra del mismo nombre, en 1944. La versión original de "THE ROAD TO SERFDOM" fue publicada en Londres, en 1944.

distanciarían de sus semejantes por su mejor o más abundante producto si se les dejara libres, se les impone alguna restricción que les impide llegar hasta donde lo harían. Eso solamente se puede hacer legislando y reglamentando. Pero, en lugar de sancionar leyes de aplicación general, se legislan privilegios para algunos y cargas para otros. Estas violaciones a la libertad son eventualmente detectadas y nunca llegan a ser aceptadas, excepto por quienes reciben los beneficios del privilegio y los consideran sus derechos.

Tarde o temprano terminan por ser denunciadas como negaciones a la igualdad de derechos y es por eso que se recurre más regularmente a la segunda forma de igualar los resultados de las acciones de los hombres. En lugar de ponerle trabas a las personas antes de que actúen, en lugar de inhibirlas, en lugar de violar su libertad, **se les arrebatara el producto de su trabajo libre para dejarles únicamente la cuota que les "corresponde"** después que el proceso de producción se ha completado.

Esto invariablemente se hace a través de **impuestos casuísticos**, virtualmente confiscatorios, sin más razón que el arrebatar legalmente el fruto del trabajo libre. También se utiliza el **control de precios**, o precios fijados por fuerzas ajenas a las fuerzas económicas del mercado, que **invariablemente representan transferencias de la riqueza de unos a otros.**

En ambos casos, **a través de impuestos no neutrales o a través del control de precios, el estado viola el derecho de propiedad.** El pago de impuestos se desnaturaliza; el ciudadano, en lugar de pagar por el servicio de la defensa de sus derechos fundamentales, no solamente financia su sistemática violación, sino que ve cómo su propiedad le es arrebatada para ser entregada a otros que no tenían ningún derecho sobre ella.

El efecto destructivo y empobrecedor de las distorsiones introducidas por las interferencias políticas en el sistema de precios apenas empieza a ser reconocido en círculos académicos. La importancia del sistema de precios libres como un medio de comunicación eficaz, y por lo tanto, conducente a la económica asignación de los recursos escasos, todavía no es reconocida como la piedra angular de los procesos de mercado.

En este campo debe recordarse el famoso ensayo de Hayek sobre "EL USO DEL CONOCIMIENTO EN LA SOCIEDAD" que plantea el problema de la información

11. Hayek, Friedrich A.: "THE USE OF KNOWLEDGE IN SOCIETY". American Economic Review, Vol. 35, No. 4; Estados Unidos de América, 1945

y necesidades dispersas;¹¹ y una investigación empírica llevada a cabo por el economista Ramgopal Agarwala, del Banco Mundial, en donde se muestra la correlación íntima entre precios libres y tasas de crecimiento.¹²

Ambos tipos de violación a los derechos fundamentales el poder redistributivo arbitrario del sistema tributar y no neutral, y las interferencias en el sistema de precios- contienen una semilla subversiva, aunque las violaciones no sean tan fáciles de percibir debido a que se ocultan en los poco comprendidos procesos del sistema económico.

El nombre que se ha dado a los programas estatales que reparten la propiedad que ha sido arrebatada a sus legítimos dueños es el de DERECHOS SOCIALES.

Dos cosas más era necesario llevar a cabo para que el proceso de transformación pudiera completarse. La primera era transformar el concepto "libertad". La segunda era destruir el concepto "propiedad". En ambos casos el proceso está casi completo a nivel popular, y ha permeado hasta los más altos niveles de los círculos pensantes y dirigenciales. Hay esperanza, sin embargo, aunque viene de los lugares menos esperados. Es en los países que han estado más tiempo bajo el sistema de expropiación sistemática del socialismo en donde se están redescubriendo los viejos valores olvidados.

Una forma que se utilizó para transformar la libertad fue precisamente fragmentarla, con lo que unos aspectos de la libertad recibieron más atención que otros, e hizo surgir grupos de presión con intereses particulares para quienes "su" libertad específica resulta más importante. Por ejemplo, los sindicatos defienden la "libre asociación" pero no reconocen de igual forma la "libre contratación".

La segunda forma fue el cambio de sentido de la libertad. De la ausencia de coacción, la libertad se convirtió en "capacidad" o simplemente en "poder".

Ningún ejemplo mejor que las palabras del dictador electo Franklin D. Roosevelt, quien, en medio de esfuerzos desesperados por ampliar el poder de su administración sobre la vida ciudadana, se dirigió con estas palabras al Congreso de los Estados Unidos, el 6 de enero. De 1941: **"En el futuro, tenemos la mirada hacia un mundo fundado en cuatro libertades fundamentales. La primera es la libertad de palabra y de expresión... La segunda es la libertad de toda**

12. Agarwala, Ramgopal: "PRICE DISTORSIONS AND GROWTH IN DEVELOPING COUNTRIES". BANCO MUNDIAL, WB STAFF WORKING PAPERS NO. 575: Washington, 1983.

persona de creer en Dios a su manera... LA TERCERA ES LA LIBERTAD DE LA MISERIA... La cuarta es la libertad del temor..."¹³

Si este mensaje no fue claro, en el mismo foro, tres años después, el 11 de enero de 1944 Roosevelt decía en su discurso a la nación: **"Actualmente, hemos aceptado estas verdades económicas como Claras y evidentes. Hemos aceptado, por así decirlo, una segunda Declaración de Derechos bajo las que se puede establecer una base de seguridad y prosperidad para todos, indistintamente de clase, raza o religión. Entre estos están: El derecho a un empleo útil y remunerado en las fábricas, granjas y minas de la nación. El derecho de todo granjero a sembrar y vender sus productos a precios que le den una vida decente a él y su familia. El derecho de los empresarios, grandes o pequeños, a comerciar en una atmósfera libre de competencia desleal y de la dominación de monopolios del país o del extranjero. El derecho de toda familia a una vivienda alguna. El derecho a atención médica adecuada y la oportunidad de gozar de buena salud. El derecho a la protección contra el miedo de la vejez, la enfermedad, accidentes y desempleo. El derecho a una buena educación"**.¹⁴

¿Qué se necesita hacer para que las personas sean libres de la miseria"? En el viejo sentido, el de la libertad única, lo que hay que hacer es dejar prevalecer la libre empresa, es decir, dejar que todos puedan emprender actividades productivas como mejor les parezca; dejar que todos puedan trabajar como y con quien les plazca; dejar que cada familia escoja como educar a los hijos y como orientar el ahorro; dejar que cada familia adentro de sus posibilidades cómo orientar el gasto a salud, vestido, vivienda, etc. Es decir, la libertad cómo la oportunidad para que cada quien se esfuerce hasta donde pueda y quiera, y saiga de la miseria.

En el nuevo sentido, la libertad sola no es suficiente. ¿Qué sentido tiene para el pobre tener libertad para adquirir una vivienda -el derecho a la vivienda- si no tiene la capacidad económica para pagarla? En el sentido en que lo propone Roosevelt, la libertad de miseria se transforma en "poder de compra", o mejor expresado, poder para consumir en el mercado sin la condición natural de dar algo a cambio. Si la ley dice que las personas tienen el derecho a un nivel de subsistencia adecuado a sus necesidades, la ley debe

13. Roosevelt, Franklin Delano: "MY FRIENDS TWENTY-EIGHT HISTORY MAKING SPEECHES". Foster & Stewart Publishing Corp; Buffalo, New York, 1945. (Pág. 82).

14. Roosevelt, Franklin Delano: "Mensaje Presidencial al Congreso", 11 de enero de 1944. Citado por A. Holcombe en "HUMAN RIGHTS IN THE MODERN WORLD" New York University Press, New York, 1948. (Págs. 6 y 7). Traducción del autor.

garantizar ese nivel de ingreso. Si la persona no tiene esa capacidad, la "sociedad" debe dársela. Basta recordar que "la sociedad", "la nación", y "el país" actúan solamente a través de organizaciones como el gobierno. De allí deviene su nombre; son "sociales" porque es la sociedad la que los satisface, no la reciprocidad del respeto al derecho individual.

La sociedad moderna actúa primariamente a través del medio llamado gobierno antiguamente, que hoy, con su nuevo nombre de "estado moderno" cubre todas las nuevas funciones que se ha venido arrogando. Lo que Roosevelt llamó "derechos" y otros "libertades" solamente pueden convertirse en realidad con la intermediación y refuerzo del aparato estatal. **Todos los derechos sociales han resultado en la expansión de las funciones del estado. Esto es un total contrasentido, por cuanto toda la tradición de Derechos Humanos perseguía limitar y reducir la esfera de acción del poder público.**

En tiempos recientes, los de habla inglesa han sabido hacer la distinción entre los "viejos" derechos y los "nuevos" derechos. A los derechos emanados de la naturaleza propia de la persona se les llaman "rights". A los nuevos "derechos" que emanan de las leyes que garantizan una capacidad para hacer algo, un poder para demandar algo, o el resultado de una acción indistintamente del esfuerzo, les llaman "entitlements". Los nuevos derechos nacen en un papel -el título— y no son inherentes a la persona por sí. En ese sentido son concesiones del poder político, son privilegios, aunque esta palabra se asocia usualmente a los "ricos", o por lo menos a quienes viven del poder social que se ha concentrado en el gobierno.

El conflicto descrito se resolvería si los ciudadanos reconocieran una verdad inmutable: para que el gobierno pueda pagar por algo, para que pueda prestarle servicios a la gente, para que pueda garantizar niveles de salud, de vivienda, de Ingreso, de educación, para que pueda ofrecer cualquier cosa gratis a cualquiera, o a bajos precios, debe primero quitarle a la misma gente los recursos que consumirá. El problema de quienes están temporalmente en el gobierno de escoger a quienes quitar y a quienes dar. De esa inmoral selección no se puede prescindir aunque se quiera dar otra idea.

Frederic Bastiat llamó a este proceso "expoliación". En su tratado sobre La Ley, de 1850, nos dice: **"¿Cómo reconocerla? Es muy sencillo. Hay que examinar si la ley quita a algunos lo que les pertenece, para dar a otros lo que no les pertenece. Hay que examinar si la ley realiza en provecho de algún ciudadano y en perjuicio de los demás un**

acto que aquel ciudadano no podrá realizar por sí sin incurrir en delito".¹⁵

Los derechos sociales nacieron de las "conquistas sociales" que quedaron plasmadas en los documentos siguientes:

- a) La Constitución Mexicana de 1917, cuya innovación fue la introducción de "los principios del derecho laboral basado en la función tutelar del Estado ante la lucha de clases inherentes en las relaciones capital-trabajo".
- b) La Declaración de Derechos de los Pueblos Laboriosos y Explotados, adoptada por el Congreso de los Soviets de todas las Rusias, en 1918, que implantó por primera vez un Estado basado en los principios del marxismo-leninismo.
- c) La Constitución Española de 1931 que introdujo las "garantías sociales" al derecho hispano, y de allí a toda América Latina.
- d) La Constitución de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, de 1936, que dio la legalización al terror sistemático de Stalin.

A estos actos públicos de los estados de vanguardia de su época debe sumarse el esfuerzo de muchos intelectuales influidos por la corriente Fabiana en la cultura de habla inglesa, y del positivismo-humanismo trances para los latinos. Entre los primeros están H. G. Wells que publicó en 1940 su "Declaración de los Derechos del Hombre", y Georges Gurvitch y la "Declaración de los Derechos Sociales" publicada en 1944. Entre los segundos destaca el controvertido pero influyente Jacques Maritain, quien, aunque se retractó al final de sus tesis "humanistas", contribuyó a forjar la corriente del "camino intermedio" y la primera generación de teólogos de la liberación. Maritain aportó a esta corriente "Los Derechos del Hombre y la Ley Natural". En Estados Unidos, sin duda alguna, la figura más prominente fue John Dewey, para quien **"la libertad es el poder más efectivo para hacer cosas determinadas..." y "... la demanda de libertad es la demanda de poder"**. Dewey escribió estas líneas en su ensayo "Libertad y Control Social", en 1935.

Al mismo tiempo se desarrollaba ya el marco de legislación internacional que movió los estados hacia la misma dirección. La OIT venía apoyando el movimiento sindical internacionalizando los derechos de huelga desde 1919; en 1944 celebró la conferencia internacional que resultó en la "Declaración de Filadelfia". De forma similar, la Sociedad de las

15. Bastiat, Frederic: "LA LEY". Centro de Estudios Económico-Sociales, CEES; Guatemala, 1982. (1965). (Pág. 21). El original fue publicado en 1850.

Naciones había proclamado los "derechos del niño" en 1924, elevados a Declaración en 1959 por la O.N.U., organización que proclamó la "Declaración Universal de Derechos Humanos", en 1948.

En este debate le corresponde a la Argentina el aporte de dos piezas. En 1948, el Presidente Juan Domingo Perón envió a la ONU el proyecto de resolución que contenía la "Declaración de Derechos de la Ancianidad", adoptado ese mismo año con la designación de "Declaración de los Derechos de la Vejez". **El otro, de mucho más impacto en la tradición constitucional en toda América Latina fue la inclusión de "la función social de la propiedad y de las empresas"**, además de los derechos sociales en boga, en la Reforma de la Constitución Nacional, de 1949.

¡Por fin se logró el sueño de la humanidad: **la seguridad del ser humano desde la cuna hasta la tumba! ¡El paraíso de nuevo en la tierra, aquí y ahora!** Pero, la praxis es otra. El socialismo se desmorona, y el populismo folclórico latinoamericano, basado en la demagogia de los derechos sociales, se mantiene en perpetua crisis y miseria.

De labios del gran poeta lírico del neoclásico alemán, Friedrich Hoelderlin: **"LO QUE HA HECHO SIEMPRE DEL ESTADO UN INFIERNO SOBRE LA TIERRA ES PRECISAMENTE QUE EL HOMBRE HA INTENTADO HACER DE EL SU PARAISO"**.¹⁶

Los derechos sociales, que son la sustancia y la razón de ser de la nueva concepción de los Derechos Humanos, no son ni más ni menos que la antítesis de los Derechos Fundamentales. Estos conceptos son excluyentes, incompatibles entre sí, por más que se insista en que los derechos sociales son una evolución de los derechos fundamentales, una innovaba, o un avance moderno.

Cuando en Occidente hablamos de Derechos Humanos nos estamos refiriendo siempre con mayor éntasis a la parte tradicional de los derechos fundamentales, representados por las garantías Individuales, los derechos civiles, y en general todo aquello que está basado en el respeto de la persona humana y que requiere como condición de ordenamiento social ponerle riendas al poder del estado.

Cuando los socialistas hablan de Derechos Humanos lo hacen desde la perspectiva igualitaria de la justicia social, desde la plataforma ideológica que

16. Hoelderling, Friedrich: citado por Hayek al encabezar el capítulo 2, "La Gran Utopía", de "Camino de Servidumbre ". Universidad Autónoma de Centro América; San José, Costa Rica, 1986. (Pág. 51).

requiere de la destrucción de la propiedad privada, desde la perspectiva del conflicto de la lucha de clases, y de un sistema económico redistributivo. Para poder implantar un régimen en el que los derechos sociales sean la base del orden social, es necesario anular la totalidad de los derechos fundamentales. Esa es la conclusión de la praxis.

¿Por qué seguimos viviendo en la mentira? Mientras en Occidente nos empujamos hacia los ideales suicidas de ese camino, los socialistas están en medio de un conflicto ideológico profundo tratando de encontrar la manera de salirse de las trampas demagógicas que tal sistema requirió para montarse.

Si en esos países en donde los derechos sociales son la ley fundamental se está teniendo que revisar lo ocurrido; si de esas sociedades es de donde la gente se sale en busca de mejores condiciones, si esos países están mirando hacia los valores fundamentales de Occidente como una salida de la trampa que ellos mismos cavaron, ¿por qué nosotros insistimos en alabar la justicia social, la solidaridad social, la seguridad social, y la propiedad en función social cuando la teoría y la experiencia apuntan en otra dirección?

El socialismo que adoptó los derechos sociales como franca base de su ordenamiento se está derrumbando. El muro de Berlín ya cayó. ^Cuanto más hemos de esperar los ciudadanos de este continente para derribar los muros de la demagogia y la mentira que hemos levantado sobre nuestras folclóricas versiones de los derechos sociales? En 1981, Jorge Luis Borges señaló con total acierto: **"El más urgente de los problemas de nuestra época es la gradual intromisión del estado en los actos del individuo"**. Los derechos sociales han sido el camino de esa intromisión, de la que ha salido fortalecido el aparato estatal.

En la actualidad, para lograr un verdadero régimen de respeto a los derechos humanos debe resolverse primero este conflicto irreconciliable que hemos creado al enfrentar los derechos fundamentales de la persona con la demagogia y falsa moralidad de los derechos sociales. **Con el fin del socialismo en el Oriente, debe venir el fin de los derechos sociales en Occidente.** ¿Por dónde hemos de empezar?

Argentina tiene la palabra.

Argentina, noviembre de 1989